EL ARGOS
DE BUENOS AIRES
Y AVISADOR UNIVERSAL.

NUM. 71------SABADO-----11------SETIEMBRE-----1824.

AMERICA.

COLOMBIA.

DECRETO DEL GOBIERNO.

FRANCISCO DE P. SANTANDER, *General de division de los ejércitos de Colombia, vice presidente de la República, encargado del poder ejecutivo &c. &c. &c.*

En virtud de la facultad que atribuye al gobierno el artículo 117 de la constitucion, y considerando la necesidad de mantener el brillo y la gloria que han adquirido las armas de la república durante la guerra de la independencia, y el demérito que recaería sobre un ejército cubierto de laureles, si fuera posible que hubiese oficiales débiles que no acertasen á conservar la reputacion militar de Colombia,—he venido en decretar y decreto.

1. Puesto un oficial comandante de destacamento, columna ó division, plaza, castillo, ó fuerte, en la situacion de pedir ó aceptar capitulacion del enemigo, reunirá todos los oficiales de todos grados, que tenga á sus órdenes, y les expondrá con verdad las circunstancias en que se encuentra.

2. En el caso en que el comandante sea de opinion de capitular, tomará el mando el oficial que le siga en graduacion, y si el voto de este fuere tambien por la capitulacion recaerá el mando en el oficial que opine por defenderse y sostenerse hasta la última extremidad.

3. Cuando un oficial subalterno tomáre el mando por una resolucion tan heroica, le quedarán subordinados todos los demas oficiales, sea cual fuere su grado; y dicho oficial será considerado con el empleo y grado que tenia el comandante á quien reemplaza.

4. Si decididos todos los oficiales á capitular, hubiere algun sargento que se resuelva á tomar el mando y sostenerse, este será el gefe á quien obedecerán todos los demas, y será considerado en el grado de comandante.

5. No habiendo otro partido que tomar que el de capitular, tendrá entendido el comandante que no puede capitular ni convenir, sino por la tropa y territorio que están bajo sus inmediatas órdenes.

6. El oficial que hiciere relaciones falsas, en el caso de que habla el artículo primero, será juzgado como traidor á su patria.

7. Tendrá lugar el presente decreto siempre que el gobierno directamente, ó por el comandante general del ejército respectivo, no previniere otra cosa para casos particulares y lugares determinados, en los cuales estas órdenes serán el documento que, ó justifiquen al oficial, ó que le agraven el juicio.

El secretario de Estado del despacho de marina y guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto. Dado, firmado por mi mano, y refrendado por el secretario de marina y guerra, en el palacio de Bogotá á 8 de Octubre de 1822.—Duodécimo.—FRANCISCO DE P. SANTANDER.—El secretario de Estado en los despachos de marina y guerra.—

PEDRO BRICEÑO MENDEZ.

PASTO.—Por fin pudo terminarse la campaña de Pasto. Despues que el Señor gefe superior reorganizó nuestra division en febrero pasado, y la puso bajo el mando del señor coronel Flores, á quien dejó instrucciones de mantener en la provincia de Pastos una columna fuerte que recibiese á los enemigos, si despues de desechos en su territorio se reunian é invadian el inmediato, como antes lo habian acostumbrado. En efecto, el señor coronel Flores consiguió derrotarlos en sus posiciones de Mapachico y Aticanse el 18 de marzo último; y los Pastusos rehaciendose inmediatamente pasaron el Guaitara, y se internaron hasta cerca de Tulcan, donde los atacó de firme el teniente coronel Acero conforme á lo dispuesto: el resultado fué la victoria, la desmoralizacion del enemigo en consecuencia de la pérdida de todo su armamento, y la tranquila posesion del territorio. Muchos de los caudillos de aquella faccion se presentaron al señor coronel Flores. El escuadron de *Guias* llegó á Quito el 6 del corriente conduciendo mas de 100 prisioneros, entre ellos un sobrino del corifeo Agualongo.

La última llama de la discordia que ardía en Colombia se ha apagado ya; Pasto inflamado 14 años por los españoles, hizo por sí sola guerra tan obstinada que no ha terminado sino con su casi total exterminio; han desaparecido á su turno incendiarios é incendiados. *(Gac. de Trujillo.)*

MEJICO.

Por los papeles públicos de Méjico que inserta el Times de 23 de Junio último, Iturbide aparece como un vil agente

de los Borbones para la subyugacion de su patria. En 10 de Abril último se ha publicado una carta suya datada en 2 de Noviembre de 823 y dirigida á Fernando VII ex-rey de aquella ex-provincia española, en la que le asegura,—que sus intenciones han sido siempre conservar aquel país á sus legítimos amos:—que estudiosamente no quiso tomar jamas el castillo de San Juan de Ulua, para que llegado el caso sirviese de *punto de apoyo* á los españoles; agregando que los mejicanos no son capaces de gobernarse por sí. Posteriormente ha sido descubierta una conspiracion en favor de este aventurero y decapitado el gefe de ella. De estas resultas el congreso puso el poder ejecutivo en manos de un solo individuo con el nombre de Director, y con amplias facultades para afianzar la tranquilidad del país.—Algunas cartas particulares aseguran que el coronel Bourne habia desembarcado en Tambico y que habiéndosele creido agente de Iturbide por los papeles que se le encontraron, fue obligado á reembarcarse para Inglaterra.

Todos estos datos y el asegurársenos de un modo indudable, que Iturbide manifestó sus planes al general *San Martin* en la conferencia que tuvo al partir de Inglaterra, como tambien la seguridad que se da en varias cartas escritas en Madrid, de que el viaje de Iturbide de Italia para Inglaterra ha sido de acuerdo con la Santa Alianza, nos obligan á presentarlo como un protegido de la ALIANZA INICUA, (segun la expresion del Honorable Sir Mackintosh) y que ha implorado su favor para asesinar á su patria. Pero afortunadamente el gobierno de Méjico ha tomado todas las precauciones que pueden desbaratar sus planes; y se puede esperar con fundamento que su arribo solo le producirá el recibir el castigo que merecen su ingratitud y la traicion horrible que medita. *(Times.)*

PERU.

Las últimas noticias que se han recibido del Perú, y que alcanzan hasta fines del mes de Junio son bastante lisongeras para la causa de América.

El General Bolivar habiendo sido instruido del descontento general de las tropas enemigas, y de la division que se ha encendido entre sus gefes, principió el 8 de Junio á mover el ejército que estaba acuartelado en Huaraz, con animo de buscar y batir al ejército de Canterác. La fragata *Olmedo* que arribó á Valparaiso el 30 de Julio, confirma esta noticia y en varias cartas particulares se asegura que Canterac se retiraba precipitadamente sobre Puno, y que el LIBERTADOR lo perseguía con una fueaza de diez á doce mil colombianos. Las mismas cartas instruyen que la discordia del ejército enemigo cada dia progresaba mas, hasta el extremo de obrar cada gefe de batallon con independencia del general en gefe. El almirante de la escuadra del Perú, *Guise*, bloquea actualmente el Callao con la fragata *Protector*, la corbeta *Vijia*, los bergantines *Congreso y Balcarce* y la goleta *Macedonia*. Tres mil quinientos colombianos desembarcaron el 20 de Junio en Supe, puerto de la provincia de Trujillo entre este y el Callao. Esta fuerza debia sitiar por tierra la plaza del Callao.

La junta de Guatemala ha mandado ofrecer al Libertador BOLIVAR trecientos mil pesos.

El navio **ESPAÑOL** Asia AUN NO SE HA VISTO EN EL PACÍFICO.

CHILE.

Despues del movimiento popular que acaeció en la capital de Santiago el 19 de Julio último, y de que hemos hablado en el número 65 se expidió la siguiente

ACTA DEL SENADO CONSERVADOR Y LEGISLADOR.

En la ciudad de Santiago de Chile á veinte y uno de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro años: hallándose el Senado pleno reunido al Exmo. Supremo Director en sesion extraordinaria, y habiéndose puesto en consideracion las difíciles circunstancias del dia, así por lo respectivo á la administracion interior, como especialmente por las actuales críticas circunstancias exteriores, asi militares como políticas, que imperiosamente exijen la reconcentracion de la administracion, y la mas fácil expedita ejecucion de los negocios; despues de repetidas sesiones en que se han oido las exposiciones de todos los ministros de Estado, se acordó, y sancioné lo siguiente:—Que S. E. el Supremo Director se encargue exclusivamente de la administracion del Estado por el término perentorio de tres meses, suspendiendo el Senado sus funciones para que en dicho término proceda S. E. á proveer todas las ocurrencias urgentes, y á hacer efectiva la constitucion del Estado; y en el caso que algunas dificultades insuperables exîjan la suspension y consulta de alguno de los artículos, pueda verificarlo, reservando, al término de los tres meses enunciados, el consultar á un congreso general de la nacion, para cuyo acto le faculta el Senado, ó á esta misma autoridad legislativa que de hecho debe reunirse al término señalado, sino halla S E. por necesaria, y conveniente la reunion de nuevo congreso; asi lo acordaron y firmaron.—*Ramon Freire.—Fernando Errazuris.—Juan Egaña.—Agustin Eyzaguirre.—José Antonio Ovalle.—Diego Antonio Elizondo.—José Tomas Ovalle. Joaquin Prieto.—Dr. Gabriel Ocampo*, secretario.

Ministerio de Estado en los Departamentos de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República de Chile.

El Sr. D. FRANCISCO A. PINTO se halla ya en ejercicio de este destino, y se asegura que obtiene toda la confianza de sus compatriotas que anhelan porque Chile marche á la par de la civilizacion y de los pueblos libres que prosperan en el presente siglo.

MENDOZA.

Reclutamiento. La Honorable Sala de Representantes de esta provincia ha expedido la resolucion siguiente:—

En vista de la nota de 29 de Mayo del gobierno de Buenos Ayres, en que manifiesta al de esta provincia sus empeños para levantar una fuerza que suba de de

fenza comun, pidiendo al efecto auxilios de hombres bajo las proposiciones que con la misma fecha acompaña. La Honorable Sala de Representantes en sesion del 28, y 30 ha acordado, y decretado lo siguiente :—

1. Se hará en la provincia un reclutamiento de docientos hombres voluntario para la organizacion de una fuerza que el Gobierno de Buenos Aires se empeña levantar para la defenza comun.

2. Nombrará el Gobierno de Buenos Aires un comisionado de su satisfaccion en esta Provincia para que haga la recluta conforme al artículo anterior.

3. Correrán de cuenta del comisionado todos los gastos que sean necesarios desde el enganche del recluta hasta su entrada en Buenos Ayres.

4. Se hará el reclutamiento bajo las proposiciones que el gobierno de Buenos Ayres se compromete, á excepcion de la primera, en que ofrece cuarenta pesos al gobierno por cada hombre ; la que queda sin ningun valor.

5. El gobierno de Mendoza facilitará al comisionado todos los auxilios que estén á sus alcances para hacer efectiva la recluta bajo los conceptos indicados.

Lo que se comunica al Sr. gobernador de órden de la Honorable Junta para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años Sala de Sesiones en Mendoza Julio 31 de 1824.

Antonio Luis Berutí, vice presidente—*José Cabero*, secretario.—Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

Mendoza Julio 31 *de* 1824.

Cúmplase la presente honorable resolucion, comuníquese à quienes corresponde, y dése al Registro Ministerial.—

Correas.

Pedro Nolazco Ortiz, Secretario

BUENOS AIRES.

Sala de Representantes.—Habiendo tomado en consideracion la Honorable Sala el gran negocio de hacer efectivo el reclutamiento de los soldados que deben completar el Ejército de la Provincia, ha sancionado en sesiones de 7, 9, y 10 del corriente las dos leyes que siguen :

Primera.

Art. 1. Los jueces de quienes habla el artículo 4 de la ley Militar de 17 de Diciembre de 1823, no admitirán mas pruebas en favor de los sujetos aprehendidos por la Policía como vagos, que los informes verbales de los jueces de paz ó alcaldes de barrio.

2. Los individuos comprehendidos en las tres primeras clases á que se refieren los artículos 3 y 5 de dicha ley, serán destinados á las armas por cuatro años, y los comprehendidos en la 4ª. por seis.

Segunda.

Art. 1. Los individuos que se presenten voluntariamente al servicio por el término de cuatro años, recibirán 25 pesos de enganchamiento.

2. Los que se hallan actualmenfe cumplidos en el ejército, serán á obligados continuar hasta fin del año 25.

3. Deberan hacerlo igualmente los que cumplieren dentro del término prefijado en el artículo anterior.

4 A los comprehendidos en los dos artículos anteriores se les asistirá con un peso mensual sobre el sueldo que les corresponde por su clase.

5. Los que cumplidos quieran reengancharse para continuar su servicio recibirán un prémio de diez pesos, por cada uno de los años que se reengancharen.

6. Se autoriza al gobierno para un reclutamiento de 400 hombres en toda la extension de la provincia.

7. El reparto se hará por los distritos de los juzgados de paz, en proporcion á su respectiva poblacion.

8. La designacion de las personas que correspondan á cada distrito será exclusivamente del resorte del juez de paz con dos alcaldes de cuartel ; desigaados al efecto por el gobierno.

9. El reclutamiento deberá recaer en las personas hábiles para el servicio, que sean menos útiles para el comercio, agricultura, é industria, y menos necesarias para el sosten de sus familias.

10. Su permanencia en el servicio será la de 4 años.

11. Los que desertaren serán reemplazados por el distrito á que correspondan.

12. Si el reclutamiento negociado en las provincias hermanas no alcansare en su último resultado, incluidos todos los demas arbitrios de la ley de 17 de Diciembre, á completar el ejército permanente, para ese caso queda autorizado el gobierno para un nuevo reparto en la provincia que deberá verificarse bajo la forma prescripta en este decreto y en el número que baste á integrarlo.

13. Despues del año 25 todos los que cumplieren su término, serán licenciados inmediatamente.

14. Solo en circunstancias que lo demande imperiosamente la defensa y seguridad de la provincia, á juicio de la legislatura, serán obligados á continuar por un tiempo mas que no excederá de un año.

15. En el caso de que habla el artículo anterior deberá acordárseles un premio sobre el sueldo que les corresponde.

Cuerpo Nacional.—El 8 del corriente arribó á esta ciudad el *Sr. D. Remigio Castellanos* diputado por la provincia de Salta al Cuerpo Nacional.

VARIEDADES.

Una hermosura chinezca.—Una dama de la Gran China arrivó con su familia á Londres á fines de mayo; y los editores, observando que es la primera del imperio celestial que se ha visto en el pais, aseguran que iba á presentarse públicamente. Con este objeto se habia alquilado una

casa, que está adornandose segun el gusto chinezco, con muebles, utensilios &c., para dar una idea exàcta de la vida doméstica de las clases elevadas de aquella nacion tan antigua como remota. La descripcion que se dá de lo practicado ya en el salon principal de la casa es como sigue. En medio de él hay un estrado ovalado de seis varas en su mayor diámetro, y elevado media vara del piso, entapizado con paño fino color escarlata, con un borde amarillo, y rodeado de una reja de bronce de dos tercias de alto. Sobre este estrado está suspendido un docel ó cielo de seda, que termina en 18 puntos, llevando cada uno un dragon alado de oro con una campanilla de cuya boca sale una cadena: el resto del docel está bordado de seda del mismo género con dragones y otros varios reptiles. Del cielo raso del salon cuelgan 20 linternas chinezcas, adornadas con paisages, flores, y pájaros. En una alcoba de este salon se ha formado una especie de capilla ó templo en que se ven pintados los dioses *Pak-tí*, *Quan-tí*, *Tien-hong-leong-leong y Wang-Quang*, con la diosa *Cun-yaara-pos-hout*. (sus divinidades nos perdonarán,—como dijo Sir James Mackintosh respecto á la *cantidad* del título del Señor Conde de Ofalia,—si cometemos algun error involuntario en la ortografía de sus nombres)—En el fondo del templo hay una perspectiva del pais,—los Campos Eliséos, adonde ascienden las almas de los buenos. (y de las buenas se entiende; porque en esto los chinos son mas galanes que los turcos) En el altar hay varias pequeñas imágenes de otras deidades, ó penates, con una profusion de linternas y otras luces, con los utencilios para el entierro &c. &c.; y enfrente del altar está colocada una mesa ó tribunal de justicia, cubierto con seda amarilla Las paredes del salon estan adornadas con varios cuadros pintados por los mismos artistas de Pekin, representando las batallas terrestres y navales de los chinos, su modo de cargar, y pezcar, y varias otras diversiones. La dama debe sentarse en medio del estrado, con su marido y hermano; y estos leerán ó jugarán al agedréz, mientras aquella toca algun instrumento de músico, *ó cocerá zapatos*; (moda segun parece, que habian adoptado, sin saberlo, muestras celestiales argentinas, de las del imperio celestial) y se asegura que la primera visita que recibirá esta familia chinezca en esta actitud será la de Jorge IV. Una exhibicion, como teatral, de esta naturaleza, de todas las naciones y tribus del globo, no dejaria de ser divertido é instructivo.

Los editores.

No habiendo podido todavía imponernos de la contestacion que se ha dado á nuestro artículo del número 69 sobre las cuestiones propuestas en el papel suelto publicado en la *Imprenta de la Independencia* con motivo de los últimos sucesos del Perú, nos reservamos exponer lo que nos parezca en el próximo número.

EL AVISADOR UNIVERSAL.

PAPEL SELLADO.

Venta en los dos tercios vencidos de 1824.

Las ocho clases........................	25,370 1	28,252 1
Pasaportes........................	2,882	
Patentes terrestres........................	61,663	67,532 4
Idem de navegacion........................	5,869 4	
		95,784 5
	Comision—	4,070 4½
Líquido entregado en Receptoría........................		91,714 ½

Contaduría General Setiembre 9 de 1824.

Santiago Wilde.

VENTA DE UNA CASA.

SE vende una casa en la Calle de la Esmeralda, cinco y media cuadras de San Juan para el Retiro, al lado de la casa que lleva el nombre de Panadería de Concha, Nos 99 y 100.

El Coronel Miguel Antonio Flangini al ausentarse de la hermosa Montevideo, ruega á sus valientes y honrados habitantes, y á los de la Inclita Buenos Aires, y de toda la dichosa Plaga Argentina, á quien tuvo la ventaja de tratar, quieran admitir sus despedidas, y la protestacion del fino afecto que les profesa, y de la grata recordacion, que en todos tiempos, y en cualquier fortuna conservará bien cara, de las bellas calidades que los enoblecen, y de las consideraciones que les ha merecido; y suplica el que directa ó indirectamente se juzque por él agraviado, se le dirija personalmente ó por escrito, si gusta recibir la explicacion ó satisfaccion que sea debida.—Montevideo, 25 de Agosto de 1824.—*Miguel Antonio Flangini.*

VENTA DE UN SITIO.

UN sitio que hace esquina, en el barrio del Alto, á espaldas de la Residencia, compuesto de 17½ varas de frente al Oeste, y 80 de fondo: quien lo quiera comprar vease con la dueña, Doña Melchora Hidalgo, que vive en Barracas.

VENTA DE UNA CASA.

SE vende la casa situada en la calle de Belgrano numero 198 sita 4½ cuadras de Santo Domingo para el Oeste en terreno de 16½ varas de frente al Norte, y 70 de fondo al Sud con nueve habitaciones cõmodas, su cocina, pozo, y gran pileta para agua, dos galpones en su fondo de treinta varas de largo cada uno, con caballeriza y pajar cómodo para dos caballos, enladrillados sus patios hasta el fondo. El que la quiera comprar vease con D. Manuel de Campos que vive en dicha casa.

Tambien se venden dos tachos grandes para derretir sebo, ó hacer jabon en la misma casa.

AVISO.

LA interesante Oracion dicha el dia 25 de Mayo de 1824 en Salta, por el Presbitero D. Cayetano Gonzalez se halla á venta en esat Imprenta de Expositos, al precio de 2 reales.—

A pedimento de D. Juan Francisco Gerard en autos, que sigue contra D Carlos Daniel Saules sobre cobranza de cinco mil y mas pesos, ha ordenado el Sr. Juez de la causa Dr. D. Roque Saenz Peña por providencia de 27 del presente que ningun deudor de dicho Saules, sea por confianza, préstamo, ó por otro cualquier principio pueda hacerle pago alguno sin intervencion, y conocimiento del juzgado de su cargo, sopena de pagar segunda vez el que lo verificase de otro modo desde esta fecha en adelante —Y para que llegue á noticia de todos se avisa de su orden.—Buenos Ayres 31 de agosto de 1824.——Castellote.

AVISO.

LA noche del 6 de Setiembre apareció un moreno de la edad de 15 á 16 años, en la tienda No. 53 calle de S. Francisco con un villete de 100 pesos pidiendo cambio, el patron de dicha tienda conoció la confusion del criado y le preguntó el nombre del patron que lo mandaba á trocar, no lo supo decir el criado, y se mandó mudar, de modo que el poseedor del villete lo avisa para que pueda su dueño ocurrir con las señas que se le exijiran, á dicha tienda.

Precio un real.
IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.